



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la joven A.S.A.Q., representada legalmente por la señora Sandra Yulieth Quintero Giraldo, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del causante, señor Samuel Giovanni Arango Arango, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y Ss. del C.G.P. y, de la Ley 2213 de 2022, por lo que se inadmitirá por los siguientes motivos:

En principio, extraña al Despacho que la adolescente afirme en su escrito que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del causante, Samuel Giovanni Arango Arango cuando ella, en determinado momento, fungiría como heredera determinada del mencionado, por lo que no comprende esta operadora judicial en qué calidad interviene en este asunto, hecho que debe de ser aclarado al momento de subsanar la demanda.

Sumado a ello, en momento alguno se manifiesta si el proceso de sucesión del causante Arango Arango se ha iniciado. De ser así, deberá indicar ante qué estrado judicial se está surtiendo la causa y quienes fueron reconocidos como herederos dentro del mismo.

Tampoco se anuncia si la ejecutante desconoce de la existencia de otros posibles herederos del causante, Samuel Giovanni Arango Arango, los cuales deban ser convocados en este proceso.

Adicionalmente, no se indican los bienes que integran la masa sucesoral del señor Samuel Giovanni respecto de los cuales, en el momento procesal oportuno, deba de designarse un administrador, conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 87 del CGP.

Finalmente, se advierte que el poder no cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se indicó el correo electrónico del abogado, mismo que debe coincidir con aquel que tenga registrado en el Sirna; motivo por el cual no se le reconocerá personería suficiente al profesional Cesar Augusto López Velandia, sin embargo, se le autorizara para que actúe en nombre de la joven ejecutante, A.S.A.Q., frente a los efectos de este auto.

Por lo expuesto, no es posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de

cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la joven A.S.A.Q., representada legalmente por la señora Sandra Yulieth Quintero Giraldo, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del causante, señor Samuel Giovanni Arango Arango, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al profesional Cesar Augusto López Velandia, para actuar en nombre de la ejecutante, por las razones expuestas.

CUARTO: Autorizar al abogado Cesar Augusto López Velandia, para actuar en nombre de la joven ejecutante, A.S.A.Q., frente a los efectos de este auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 186f98bde3d88c2c1de591e4ee508579de357f4fd95c66abf61bffb3a48f253

Documento generado en 16/05/2023 06:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>